

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **ACUERDO por el que se delegan diversas facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de compras consolidadas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **ACUERDO 110/2019**

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 16, 26, 31, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo y Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 17, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 6o., último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Decreto), mismo que, entre otros, tuvo como objeto dotar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las facultades para consolidar compras de la Administración Pública Federal, en todos los mercados de bienes y servicios, cuando de esa consolidación se deriven beneficios y ahorros para las finanzas públicas y para los destinatarios de esos bienes o servicios;

Que el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Que dichas atribuciones, antes de la publicación del Decreto, estaban conferidas a la Secretaría de la Función Pública, por lo que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto, dispone que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud del Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo;

Que derivado del Decreto, corresponde actualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la determinación de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades en forma consolidada;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los Titulares de las Secretarías de Estado, para la mejor organización del trabajo, podrán delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el artículo 2o., fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece que para el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría, contará entre otras unidades administrativas, con la Oficialía Mayor;

Que el artículo 6o., último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece que el Secretario, para la mejor organización del trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, a cuyo efecto expedirá los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, es necesario delegar en favor de la Oficial Mayor las facultades que se indican, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se delega en el Oficial Mayor, la facultad de determinar, con la opinión que corresponda a la Secretaría de Economía en términos de las disposiciones aplicables, los bienes y servicios que serán contratados de manera consolidada; fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de dichos bienes y servicios, así como para establecer los lineamientos para coordinar y llevar a cabo dicho procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Oficial Mayor podrá auxiliarse de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa, que para tal efecto designe por oficio, a fin de ejercer las facultades que se le delegan en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La delegación de las facultades a que se refiere el presente instrumento, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la Secretaría.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 108/2019

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2019.

#### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	13.45%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	20.74%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.647
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$1.095

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.163
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$4.185

#### TRANSITORIO

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y

Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 109/2019**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de octubre de 2019.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

**Zona IV****Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637

octanos:

b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 10 de octubre de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga la patente de Agente Aduanal número 1812 a favor de la ciudadana María Concepción Salinas Vela para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Oficio G.800.02.00.00.00.19-10840**

**Asunto:** Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Visto el escrito mediante el cual, la C. María Concepción Salinas Vela solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el Acuerdo en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.13. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 antes Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b); 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, fracción II; 19, primer párrafo, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo numeral 2, en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 144, fracciones XXI y XXXIX y 159 de la Ley Aduanera; procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se otorga patente de agente aduanal número **1812** a favor de la C. María Concepción Salinas Vela para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

**Segundo.** Permítase a la C. **María Concepción Salinas Vela** actuar ante la aduana de Colombia, como aduana adicional a la de su adscripción, misma que tenía autorizada el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

**Tercero.** Notifíquese de manera personal a la C. María Concepción Salinas Vela, el presente acuerdo.

**Cuarto.-** Gírese oficio a los administradores de la aduana de adscripción y aduana adicional autorizada a la agente aduanal, para ejercer funciones con tal carácter.

Atentamente

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2019.- La Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Martha Patricia Hernández Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 487372)

**ACUERDO por el que se otorga la patente de Agente Aduanal número 1817 a favor del ciudadano Ricardo Zaragoza Lorden para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Oficio: G. 800.02.00.00.00.19-10549**

**Asunto:** Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Visto el escrito mediante el cual, el C. Ricardo Zaragoza Lorden solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal por sustitución y tomando en cuenta el Acuerdo en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.13. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 antes Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b); 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, fracción II; 19, primer párrafo, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo numeral 2, en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXIX y 159 de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se otorga patente de agente aduanal número **1817** a favor del C. Ricardo Zaragoza Lorden para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

**Segundo.-** Notifíquese de manera personal al C. Ricardo Zaragoza Lorden, el presente acuerdo.

**Tercero.-** Gírese oficio al administrador de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter para conocimiento y efectos.

Atentamente.

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2019.- La Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Martha Patricia Hernández Gutiérrez.-** Rúbrica.

(R.- 487369)

**ACUERDO por el que se otorga la patente de Agente Aduanal 1806 a favor de la ciudadana Erika Escobosa Bojorquez para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Mexicali, como aduana de adscripción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Oficio: G.800.02.00.00.00.19-10836**

**Asunto:** Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Visto el escrito mediante el cual, la C. Erika Escobosa Bojorquez solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal por sustitución y tomando en cuenta el Acuerdo en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.13. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 antes Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b); 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, fracción II; 19, primer párrafo, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo numeral 2, en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXIX y 159 de la Ley Aduanera; procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Se otorga patente de agente aduanal número **1806** a favor de la C. Erika Escobosa Bojorquez para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Mexicali, como aduana de adscripción.

**Segundo.-** Notifíquese de manera personal a la C. Erika Escobosa Bojorquez, el presente acuerdo.

**Tercero.-** Gírese atento oficio al administrador de la aduana de adscripción autorizada a la agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter.

Atentamente.

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2019.- La Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Martha Patricia Hernández Gutiérrez.-** Rúbrica.

(R.- 487371)

**ACUERDO por el que se otorga la patente de Agente Aduanal número 1809 a favor del ciudadano Carlos Salomé García Castillo para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Oficio: G.800.02.00.00.00.19-10838**

**Asunto:** Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Visto el escrito mediante el cual, el C. Carlos Salomé García Castillo solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el Acuerdo en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.13. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 antes Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b); 5, primer párrafo; 12, fracción II; 13, fracción II; 19, primer párrafo, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo numeral 2, en relación con el artículo 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXIX y 159 de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Se otorga patente de agente aduanal número **1809** a favor del C. Carlos Salomé García Castillo para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción.

**Segundo.-** Permítase al C. Carlos Salomé García Castillo actuar ante las aduanas de México y Veracruz, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

**Tercero.-** Notifíquese de manera personal C. Carlos Salomé García Castillo, el presente acuerdo.

**Cuarto.-** Gírese atento oficio al administrador de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su atención y efectos.

Atentamente

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2019.- La Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,  
**Martha Patricia Hernández Gutiérrez.-** Rúbrica.

(R.- 487374)

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para organizarse y funcionar como institución de seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-P0908"17".- Oficio No. 06-C00-41100-32832/2019.

**ASUNTO:** Se modifica la autorización otorgada a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex.

**CITIBANAMEX PENSIONES, S.A. DE C.V.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**

Paseo de la Reforma 390, Piso 17

Col. Juárez

Alcaldía Cuauhtémoc

06600, Ciudad de México

**At'n: Erick Rogelio Magallán González**  
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

1. Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex (anteriormente Pensiones Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex), fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, según consta en la resolución 366-IV-3827 del 24 de junio del 2002. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante diverso 06-C00-41100/36539 del 28 de junio del 2018, emitido por esta Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre del 2018.
2. Por escritos del 25 de agosto y 19 de octubre del 2018, Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex (anteriormente Pensiones Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex) solicitó la aprobación de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la reforma integral de sus estatutos sociales, en los términos del Acta de Asamblea General Extraordinaria adjunta a los escritos de solicitud.
3. Mediante oficio número 06-C00-41100/46336 del 3 de septiembre del 2018, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, conforme al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adjunta a los escritos de solicitud, e instruyó a esa institución a remitir el original y una copia por

cotejo notarial del primer testimonio de la escritura de protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

4. Por Oficio 06-C00-41100-03273/2019 del 12 de febrero del 2019, esta Comisión tuvo por presentados el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública 85,901 del 14 de enero del 2019, en la que consta la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 14 de noviembre del 2018, en la que se acordó la reforma integral de los estatutos sociales de Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, teniéndose por cumplido el Resolutivo Tercero del oficio 06-C00-41000/46336 del 3 de septiembre del 2018; asimismo, se ordenó la inscripción de dicho instrumento notarial en el Registro Público de Comercio correspondiente.
5. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en su sesión 208 del 25 de junio del 2019, la modificación a la autorización de Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

*«ÚNICO. – SE MODIFICA la autorización otorgada a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:*

*«1. La actualización de la denominación de la sede del domicilio social de esa institución, sustituyendo las palabras “Distrito Federal” por las de “Ciudad de México”, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.*

*«2. Se modifique lo relativo a la cuantía del capital social con que cuenta esa institución, a fin de que señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»*

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

**SEGUNDO.-** Que derivado de la resolución contenida en el citado Oficio 06-C00-41100/46336 del 3 de septiembre del 2018, se deben de modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** Se modifica el Artículo Tercero, fracción II, inciso a) y fracción III, de la autorización otorgada a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, en los siguientes términos:

«II.-...

«a) La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b)...

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«...»

**SEGUNDA.-** La autorización otorgada a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A CITIBANAMEX PENSIONES, S.A., DE C.V., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE CITIGROUP INC., A TRAVÉS DE CITICORP, LLC., AMBAS DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5 y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Citibanamex Pensiones, S.A., de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Citigroup Inc., a través de Citicorp, LLC., ambas de Delaware, Estados Unidos de América.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en seguros la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará al Tratado de Libre comercio de América del Norte, celebrado por los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que hace a su integración al Grupo Financiero Citibanamex y a las demás normas que por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será Citibanamex Pensiones, S.A., de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex.

«II.- El capital social será variable, de acuerdo con lo siguiente:

«a) La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b) ) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.»

**TERCERA.-** Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa del interesado.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por Citibanamex Pensiones, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, contenida en los escritos remitidos y

se limita exclusivamente a la aprobación a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que la citada institución lleve a cabo e implique la autorización previa o aprobación de otras autoridades, así como tampoco convalida cualquier acto que se haya realizado en contravención a la normativa vigente.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de Junio del 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

**(R.- 487395)**

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para organizarse y funcionar como institución de seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0050"17".- Oficio No. 06-C00-41100-32873/2019.

**ASUNTO:** Se modifica la autorización otorgada a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex.

**CITIBANAMEX SEGUROS, S.A. DE C.V.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**

Paseo de la Reforma 390, Piso 17  
Col. Juárez  
Alcaldía Cuauhtémoc  
06600, Ciudad de México

**At'n: Erick Rogelio Magallán González**  
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

1. Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante de Grupo Financiero Citibanamex (anteriormente Seguros Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex), fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, según consta en la resolución 102-E-366-DGSV-I-B-a-1549 del 7 de septiembre de 1994. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante diverso 06-C00-41100/36529 del 28 de junio de 2018, emitido por esta Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2018.
2. Con escritos del 25 de agosto y 19 de octubre ambos del 2018 Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex (anteriormente Seguros Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex) solicitó la aprobación de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la reforma integral de sus estatutos sociales, en los términos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adjunta a su escrito de solicitud.
3. Mediante oficio número 06-C00-41100/46338 del 31 de agosto de 2018, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, conforme el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adjunta a su escrito de solicitud e instruyó a esa institución para remitir el original y una copia por

cotejo notarial del primer testimonio de la escritura de protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

4. Por Oficio 06-C00-41100-03264/2019 del 12 de febrero del 2019, esta Comisión tuvo por presentados el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública 85,891 del 14 de enero del 2019, en la que consta la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 14 de noviembre del 2018, en la que se acordó la reforma integral de los estatutos sociales de Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, teniéndose por cumplido el Resolutivo Tercero del oficio 06-C00-41000/46338 del 31 de agosto del 2018; asimismo, se ordenó la inscripción de dicho instrumento notarial en el Registro Público de Comercio correspondiente.
5. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en su Sesión 208 del 25 de junio del 2019, la modificación a la autorización de Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

**«ÚNICO. – SE MODIFICA** la autorización otorgada a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante de Grupo Financiero Citibanamex, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

«1. La actualización de la denominación de la sede del domicilio social de esa institución, sustituyendo las palabras “Distrito Federal” por las de “Ciudad de México”, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

«2. La eliminación de la referencia “Terremoto”, en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de Riesgos Catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto.

«3. Se modifique lo relativo a la cuantía del capital social con que cuenta esa institución, a fin de que señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

**SEGUNDO.-** Que derivado de la resolución contenida en el citado Oficio 06-C00-41100/46338 del 31 de agosto del 2018, se deben de modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** Se modifican los Artículos Segundo y Tercero, fracción II, inciso a) y fracción III, de la autorización otorgada a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante de Grupo Financiero Citibanamex, en los siguientes términos:

«ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, diversos, así como riesgos catastróficos.

«...

«I.-...

«II.-...

«a) La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b)...

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«...»

**SEGUNDA.-** La autorización otorgada a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A CITIBANAMEX SEGUROS, S.A., DE C.V., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE CITIGROUP INC., A TRAVÉS DE CITICORP, LLC., AMBAS DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5 y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Citibanamex Seguros, S.A., de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Citigroup Inc., a través de Citicorp, LLC., ambas de Delaware, Estados Unidos de América.

«ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóbiles, diversos, así como riesgos catastróficos.

«ARTÍCULO TERCERO. - La institución de seguros filial se sujetará al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado por los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que hace a su integración al Grupo Financiero Citibanamex y a las demás normas que por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será Citibanamex Seguros, S.A., de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex.

«II.- El capital social será variable, de acuerdo con lo siguiente:

«a) La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO. - Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.»

**TERCERA.** - Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días

siguientes a la fecha de su notificación a Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa del interesado.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la aprobación a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que la citada institución lleve a cabo e implique la autorización previa o aprobación de otras autoridades, así como tampoco convalida cualquier acto que se haya realizado en contravención a la normativa vigente.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de Junio del 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

**(R.- 487393)**

### **CIRCULAR Modificatoria 12/19 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR MODIFICATORIA 12/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Anexos 34.1.21-b., 34.2.2-b y 34.4.3.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en concordancia con el Capítulo 34.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas es competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas llevar el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras en el que aparecen las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnen requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman; lo cual implica dar seguimiento, entre otros, a los movimientos de inscripción y cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Disposición 34.2.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, informarán a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Comisión haga del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador, así como de los intermediarios de reaseguro, sobre tales suscriptores facultados.

Que en términos de lo previsto en la Disposición 34.4.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la información relativa a las Oficinas de Representación autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para establecerse en la República Mexicana, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se da a conocer a través del Anexo 34.4.3 de la mencionada Circular.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 34.1.21-b, 34.2.2-b y 34.4.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con la información relativa al otorgamiento de inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnen requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país asuman, así como de cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior; asimismo, sobre la información que dichas reaseguradoras proporcionan a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en

reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados), y finalmente, sobre la información relativa a las Oficinas de Representación autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para establecerse en la República Mexicana, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 12/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Anexos 34.1.21-b, 34.2.2-b y 34.4.3)**

**ÚNICA.-** Se modifican los Anexos 34.1.21-b, 34.2.2-b y 34.4.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

**ANEXO 34.1.21-b.**

**INSCRIPCIONES, CANCELACIONES, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O UBICACIÓN DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL EXTRANJERO INSCRITAS EN EL RGRE**

**Del 1° de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019.**

**a) Otorgamiento de inscripción.**

<b>Oficio SHCP/CNSF</b>	<b>Fecha</b>	<b>Asunto</b>
...	...	...
06-C00-41100-10559/2019	15/03/2019	E + S RÜCKVERSICHERUNG AG, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1247-19-C0000.
06-C00-41100-12126/2019	27/03/2019	BTG PACTUAL RESSEGURADORA S.A., para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1246-19-C0000.
06-C00-41100-17319/2019	24/04/2019	TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY, para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1248-19-C0000.
06-C00-41100-25183/2019	27/05/2019	CNA INSURANCE COMPANY (EUROPE) S.A., para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1249-19-C0000
06-C00-41100-35265/2019	26/06/2019	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para llevar a cabo operaciones de reaseguro en la República Mexicana. RGRE-1250-19-C0000

**b) ...**

**c) Cambio de denominación o ubicación.**

Oficio	Fecha	Asunto
...	...	...
06-C00-41100-10100/2019	13/03/2019	IRONSHORE INSURANCE LIMITED a LIBERTY SPECIALTY MARKETS BERMUDA LIMITED con número de registro RGRE-940-07-327596.
06-C00-41100-17320/2019	5/04/2019	QBE INSURANCE (EUROPE) LIMITED a QBE UK LIMITED con número de registro RGRE-427-97-320458.
06-C00-41100-17320/2019	24/04/2019	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED a LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SE con número de registro RGRE-772-02-320824.
06-C00-41100-21361/2019	14/05/2019	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY OF AMERICA a MSIG SPECIALTY INSURANCE USA INC., con número de registro RGRE-1077-12-328708
06-C00-41100-21923/2019	18/06/2019	AMLIN INSURANCE S.E. a MS AMLIN INSURANCE S.E. con número de registro RGRE-1211-16-C0000.

d) ...

## ANEXO 34.2.2-b.

## INCORPORACIÓN DE SUSCRIPTORES FACULTADOS

Del 1° de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019.

Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
Kemah Capital Holding LLC.	Berkshire Hathaway International Insurance Limited.	RGRE-930-06-327306	USD \$50,000,000 por riesgo.	Daños, energía terrestre, energía en alta mar y energía marítima.	31 de julio de 2018 al 31 de julio de 2019
Hanover Specialty Insurance Broker	Lloyd's, sindicato Chaucer Syndicates LTD 1084	RGRE-001-85-300001	Hasta USD \$75,000,000	Reaseguro de propiedad Catástrofe Exceso de pérdida de reaseguro, Riesgo de propiedad Exceso de pérdida de reaseguro, Reaseguro de Tratado Proporcional a la Propiedad, Propiedad facultativa y reaseguro de riesgos misceláneos, Reaseguro de violencia política, terrorismo y guerra en tierra.	31 de diciembre de 2018
Solis Re Agency Inc	Lloyd's Sindicatos Ark 4020, Barbican 1955., Vibe 5678 y Neon 2468	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 15,000,000	Reaseguros de propiedad catastrófico, propiedad por riesgo y facultativo, propiedad contratos proporcionales, responsabilidad civil general contratos y facultativo, cargo/embarcaciones y aviación contratos y facultativo y contratos especializados y facultativos especializados.	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Worldwide Technical Solutions Limited	Royal & Sun Alliance Insurance PLC	RGRE-121-85-300102	Hasta \$7,500,000 USD por riesgos definidos, por ubicación o en el agregado de los peligros de tormenta o temblor. El total máximo de la suma asegurada: USD \$350,000,000 (100%). Prima Máxima USD \$250,000.	Reaseguro facultativo de propiedad, riesgos de pérdida física o daños, interrupción de negocios.	1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
Global BRG LLC	Best Meridian International Insurance Company SPC	RGRE-1235-18-C0000	US\$120,000,000 en cada línea de negocio.	Líneas general, propiedad, responsabilidad civil, líneas de finanzas, accidente, salud, y vida reaseguros y otros negocios	1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2021

				especificados en el artículo 6 del acuerdo.	
Dual Corporate Risks Limited	Lloyd's, Sindicatos 382 Hardy Syndicate, 2786 Everest Syndicate y Liberty Syndicate 4473	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 20,000,000	Reaseguros de responsabilidad de directores y funcionarios así como para responsabilidad de fiduciarios, responsabilidad de administradores, indemnización profesional, pólizas combinadas de indemnización profesional, y de directivos y funcionarios, delitos comerciales, oferta pública de valores (SOPV), responsabilidad civil y de productos, suscrita en conjunto con indemnización profesional bajo plataformas de comercialización electrónica, responsabilidad de patrones, suscrita en conjunto con indemnización profesional bajo plataformas de comercialización electrónica, delitos cibernéticos, responsabilidad de directivos y funcionarios de sociedades mercantiles, transporte de valores y de fondos primarios, y de directivos y funcionarios/en exceso/ofertas públicas de valores (SOPV).	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Hanover Specialty Insurance Brokers, Inc	Lloyd's, sindicato Chaucer Syndicates LTD 1084	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 75,000,000	Reaseguro catastrófico exceso de pérdida / todo riesgo daño material, exceso de pérdida / todo riesgo daño material contratos proporcionales / todo riesgo daño material, facultativo / todo riesgo daño material y misceláneos, violencia política y terrorismo, guerra, riesgo político y financiero.	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Solis Re Agency Inc	Lloyd's, sindicatos 4020 Ark, 1955 Barbican, 5678 Vibe y 2468 Neon	RGRE-001-85-300001	Hasta USD \$25,000,000	Reaseguros de propiedad Catastrófico, Propiedad por Riesgo y Facultativo, Propiedad Contratos Proporcionales, Responsabilidad Civil General Contratos y Facultativo, Cargo/Embarcaciones y Aviación Contratos y Facultativo y Contratos Especializados y Facultativos Especializados.	31 de diciembre de 2018
MS Amlin Reinsurance Managers, Inc.	Lloyd's sindicato MS Amlin Syndicate 2001	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 30,000,000	Reaseguros de delito y fidelidad informática y pólizas bancarias, transporte de carga, responsabilidad civil, directores y funcionarios (D&O), responsabilidad patronal /indemnización de accidentes de trabajo, ingeniería, instituciones financieras, arte y especies, casco marítimo, responsabilidad marítima, exceso de pérdida marítimo, gastos médicos, negligencia médica, automóvil XL, automóviles en el extranjero, accidentes personales y salud, riesgos políticos, garantías de	Hasta el 31 de diciembre de 2019

				crédito y financieras, responsabilidad profesional, exceso de pérdida catastrófico, incendio por riesgo XS y yate.	
Hiscox Insurance Services, Inc.	Lloyd's sindicatos 33 y 3624 de Hiscox Syndicates Ltd	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 150,000,000	Reaseguro de terrorismo, obras de arte, riesgos de energía, riesgos marítimos, RC profesional media y retiro de productos.	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Hemispheric Reinsurance Group, L.L.C.	Lloyd's sindicato 5000 Travelers	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 25,000,000	Reaseguros de construcción & responsabilidad civil, plantas - manufactura materiales de construcción, edificios: hoteles, centros comerciales, hospitales, oficinas, almacenes, estadios y fábricas, industrias - procesamiento de químicos, industrias de alimentos, proyectos de infraestructura, industrias de aceite & gasolina, energía renovable, plantas procesadora y tratamiento de aguas.	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Hemispheric Reinsurance Group, L.L.C.	Lloyd's sindicato 510 Tokio Marine	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 25,000,000	Reaseguros de comercial, industrial, manufactura, empresas de servicio público, generación de electricidad, petroquímicas, plantas de agua y alcantarillados, minería, contratistas generales.	Hasta el 12 de agosto de 2019
Global Aerospace Underwriting Managers Limited	Mapfre Re, Compañía de Reaseguros, S.A.	RGRE-294-87-303690	Responsabilidad de la aerolínea, participación máxima bruta 17.5%, con un límite de responsabilidad de CSL US\$2,500m Productos principales/responsabilidad por satélite, participación máxima bruta 20%, con un límite de responsabilidad de CSL US\$2,500m Productos menores/subcomponentes, participación máxima bruta 100%, con un límite de responsabilidad de hasta US\$550m Lanzamiento del satélite/en órbita, participación máxima bruta US\$100m, con límite de responsabilidad de - Aviación general, participación máxima bruta 100%, con límite de responsabilidad de hasta US\$750m	Responsabilidad de la aerolínea, productos principales/responsabilidad por satélite, productos menores/subcomponentes, lanzamiento del satélite/en órbita, aviación general.	Hasta el 31 de diciembre de 2019.
XS Latam, LLC	Lloyd's, sindicato TMK 510	RGRE-001-85-300001	Hasta USD \$100,000,000	Reaseguro de Aviación, Incluyendo Casco, Responsabilidades y Guerra.	31 de diciembre de 2018
International Reinsurance Managers, LLC	Lloyd's, sindicatos Catlin Underwriting Agencies Limited 2003 y 3002	RGRE-001-85-300001	Hasta USD \$5,000,000	Reaseguro de Salud, Grupo Vida y Accidentes Personales.	31 de diciembre de 2019
Capital Bay Underwriting, LLC	Lloyd's, sindicatos MS Amlin Syndicate AML 2001, Hiscox Syndicate HIS 33, RenaissanceRe Syndicate RNR 1458 y XL Catlin	RGRE-001-85-300001	Hasta USD \$10,000,000	Reaseguro de Responsabilidad de Administradores y Directivos, Responsabilidad por Practicas de Empleo, Fidelidad/Deshonestidad para Entidades Comerciales, Global Bancaria y Crimen por Computado y	1 de enero de 2019

	Syndicate XLC 2003			Responsabilidad Profesional para Entidades Financieras.	
Aon Benfield Argentina S.A.	Lloyd's, Sindicatos TRV 5000, HIS 0033, AFB 3623, FDY 0435 y AMA 1200	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 40,500,000	Reaseguros de responsabilidad civil, marítimo y energía, propiedad y construcción e ingeniería.	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Michel Else and Company Limited	Lloyd's, Sindicatos XL Catlin XLC 2003, Starstone SCC 1301, Atrium AUW 609, Hiscox HIS 33, Antares AUL 1274, Channel CHN 2015, Apollo Syndicate APL 1969, Argo AMA 1200, Arch AAL 2012, Argenta ARG 2121, Brit BRT 2987, Brit BRT 2988, Aspen ASP 4711, Watkins MRS 457, Chaucer CSL 1084, MS Amlin AML 2001, Canopus CNP 4444, Axis NVA 2007, Chubb CGM 2488, Ascot ASC 1414, Hardy HDU 382, Beazley AFB 2623, Beazley AFB 623, Noa Noa 3902, Hamilton Re Syndicate HAM 3334 y Barbican Syndicate BAR1955	RGRE-001-85-300001	Hasta USD 500,000,000	Reaseguros de protección e indemnización (P&I).	Hasta el 31 de octubre de 2019.
Mapfre Global Risk, Agencia de Suscripción S.A.U.	Mapfre Re, Compañía de Reaseguros, S.A.	RGRE-294-87-303690	Poderes para la suscripción de riesgos en reaseguro sin limitación alguna.	Contratos de reaseguro de todas clases	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
Liberty Specialty Markets Europe S.á.r.l.	Liberty Mutual Insurance Europe Se	RGRE-772-02-320824	EUR 15,000,000 por riesgo. EUR 5,000,000 por riesgo. EUR 60,000,000 por riesgo. EUR 7,500,000. EUR 10,000,000. 20% de ilimitado. EUR 20,000,000. EUR 20,000,000.	Daños en propiedad/Riesgos catastróficos (property CAT XL). Daños por trabajos y proyectos de ingeniería. Accidentes personales. Responsabilidad civil. Marítimo y de carga. Daños a vehículos/autos. Riesgo político. Terrorismo.	Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
Liberty Specialty Services Ltd-Deutschland	Liberty Mutual Insurance Europe Se	RGRE-772-02-320824	EUR 25,000,000 por riesgo/combinado. EUR 25,000,000 por riesgo/combinado. 20% de ilimitado. EUR 15,000,000 por evento/combinado. EUR 40,000,000 por riesgo/combinado. EUR 100,000,000 por riesgo/combinado EUR 100,000,000 por riesgo/combinado EUR 100,000,000 por riesgo/combinado EUR 100,000,000 por riesgo/combinado EUR 100,000,000 por riesgo/combinado	Daños en propiedad. Responsabilidad civil. Daños a vehículos Daños en propiedad. Agrícolas y climatológicos. Marítimo. Accidentes personales. Daños por trabajos y proyectos de ingeniería. Catastróficos. Terrorismo. Energía.	Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
Liberty Specialty Services Ltd	Liberty Mutual Insurance Europe Se	RGRE-772-02-320824	EUR 5,000,000 por riesgo/EUR 15,000,000 (en programas de cuentas acordadas). EUR 30,000,000 por riesgo/EUR 40,000,000 (en programas de cuentas acordadas) / EUR 60,000,000 (por agrupaciones pactadas). EUR 7,500,000 (por programas acordados)	Daños en propiedad. Daño en propiedad catastrófico (CAT XL). Daños / proporcional Catastrófico (CAT XL) Daños a vehículos.	Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

			EUR 20,000,000 / 10% de programas ilimitados. EUR 20,000,000 EUR 250,000,000 EUR 50,000,000 EUR 40,000,000 EUR 63,000,000	Diversos. Terrorismo. Cyber. Agrícolas y climatológicos. Seguro de crédito / caución.	
Michel Else and Company Limited	Liberty Mutual Insurance Europe Se	RGRE-772-02-320824	USD 500,000,000	Seguro P&I (marítimo).	Hasta el 31 de octubre de 2019.
Sirius America RE Managers LLC	Sirius America Insurance Company	RGRE-1131-14-319936	Los límites de responsabilidad se determinan conforme el nivel del funcionario y de la operación conforme a lo siguiente: Cargo: AVP (Vice Presidente Asistente) Riesgo: USD \$1,400,000 Catástrofes: USD \$14,000,000 Cargo: VP (Vice Presidente) Riesgo: USD \$1,700,000 Catástrofes: USD \$17,000,000 Cargo: SVP (Vice Presidente Senior) Riesgo: USD \$2,000,000 Catástrofes: USD \$20,000,000	Cobertura de Catástrofes y de Riesgo por operaciones en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	A partir del 16 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019
Global Aerospace Underwriting Managers Limited	Tokio Marine Kiln Insurance Limited	RGRE-1181-15-306071	Responsabilidad de la aerolínea, participación máxima bruta 17.5%, con un límite de responsabilidad CSL US\$2,500m  Productos principales/responsabilidad por satélite, participación máxima bruta 20%, con un límite de responsabilidad de CSL US\$2,500m  Productos menores/subcomponentes, participación máxima bruta 100%, con un límite de responsabilidad hasta US\$550m  Lanzamiento del satélite/en órbita, participación máxima bruta US\$100m, con límite de responsabilidad –  Aviación general, participación máxima bruta 100%, con límite de responsabilidad hasta US\$750m	Responsabilidad de aerolíneas, productos principales/responsabilidad por satélite, productos menores/subcomponentes, lanzamiento del satélite/en órbita, aviación general.	Hasta el 31 de diciembre de 2019.
	Mitsui Sumitomo Insurance Company (Europe) Limited	RGRE-914-06-327328	Responsabilidad de la aerolínea, participación máxima bruta 17.5%, con un límite de responsabilidad CSL US\$2,500m  Productos principales/responsabilidad por satélite, participación máxima bruta 20%, con un límite de responsabilidad de CSL US\$2,500m  Productos menores/subcomponentes, participación máxima bruta 100%, con un límite de responsabilidad hasta US\$550m  Lanzamiento del satélite/en órbita, participación máxima bruta US\$100m, con	Responsabilidad de aerolíneas, productos principales/responsabilidad por satélite, productos menores/subcomponentes, lanzamiento del satélite/en órbita, aviación general.	Hasta el 31 de diciembre de 2019.

			límite de responsabilidad – Aviación general, participación máxima bruta 100%, con límite de responsabilidad hasta US\$750m		
	Berkshire Hathaway International Insurance Limited	RGRE-930-06-327306	Responsabilidad de la aerolínea, participación máxima bruta 17.5%, con un límite de responsabilidad CSL US\$2,500m  Productos principales/responsabilidad por satélite, participación máxima bruta 20%, con un límite de responsabilidad de CSL US\$2,500m  Productos menores/subcomponentes, participación máxima bruta 100%, con un límite de responsabilidad hasta US\$550m  Lanzamiento del satélite/en órbita, participación máxima bruta US\$100m, con límite de responsabilidad –  Aviación general, participación máxima bruta 100%, con límite de responsabilidad hasta US\$750m.	Responsabilidad de aerolíneas, productos principales/responsabilidad por satélite, productos menores/subcomponentes, lanzamiento del satélite/en órbita, aviación general.	Hasta el 31 de diciembre de 2019.

## ANEXO 34.4.3

## RELACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS EN OPERACIÓN

Del 1° de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019.

No.	Oficina de Representación	Número de registro de la Reaseguradora Extranjera
1	HANNOVER RÜCK SE	RGRE-1177-15-299927
2	GENERAL REINSURANCE AG.	RGRE-012-85-186606
3	MAPFRE RE COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.	RGRE-294-87-303690
4	MUENCHENER RÜCKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT	RGRE-002-85-166641
5	ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	RGRE-1130-14-321014
6	PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD	RGRE-446-97-318415
7	RGA REINSURANCE COMPANY	RGRE-376-94-316539
8	STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY	RGRE-1003-09-327405
9	STARR INSURANCE & REINSURANCE LIMITED	RGRE-1126-13-328961
10	WESTPORT INSURANCE CORPORATION	RGRE-203-85-300177
11	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-210-85-300184
12	LLOYD'S	RGRE-001-85-300001
13	BERKLEY INSURANCE COMPANY	RGRE-405-97-319746
14	OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1185-15-329063
15	SWISS REINSURANCE AMERICA CORPORATION	RGRE-795-02-324869
16	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-003-85-221352

17	SCOR SE	RGRE-501-98-320966
18	SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD	RGRE-1129-14-328974

---

**CIRCULAR Modificatoria 13/19 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 13/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

(Anexo 6.4.11.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232, en concordancia con el artículo 233, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es obligación de las Instituciones de Seguros mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un Requerimiento de Capital de Solvencia que resulte de aplicar la fórmula general a que se refiere el artículo 236 de dicha Ley, o bien, mediante el uso de un modelo interno, en términos de lo establecido en el artículo 237 de la citada Ley; lo anterior, sin perjuicio de que dichas instituciones mantengan los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la base de inversión y del capital mínimo pagado, previstos en dicha Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en la Disposición 6.4.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, la Comisión dará a conocer el factor básico de ajuste por riesgo de crédito (FBA) y el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA) que las Instituciones de Seguros deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario dar a conocer a las Instituciones autorizadas para operar los seguros de garantía financiera, los valores asignados a los factores de ajuste por riesgo de crédito que deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada, relativo al segundo trimestre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 13/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

(Anexo 6.4.11.)

**ÚNICA.-** Se modifica el Anexo 6.4.11. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

## ANEXO 6.4.11.

FACTORES *FBA* Y *FA* PARA EL CÁLCULO DE LOS FACTORES  $G_{c,i}$  APLICABLES AL CÁLCULO DEL  $RC_{PMLgf}$ 

## I. Para el caso de Bonos Gubernamentales:

<b>FBA</b>	2.1813
------------	--------

## II. Para el caso de:

- a) Valores respaldados por activos,
- b) Valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y
- c) Valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años:

<b>FA</b>	AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	2.1813
<b>FA</b>	AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	2.3123
<b>FA</b>	A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	2.3596
<b>FA</b>	BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	3.2649